



San Andres Islas, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo singular
Radicado	88001-4003-001-2013-00238-00
Demandante	Alberto Bryan Imitola
Demandado	Alicia Calvo de Williams
Auto No.	0599-20

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito al que hace referencia, teniendo en cuenta que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del P., procederá a reconocerle personería a la Dra. EMMA CABUYA VILLEGAS, para que represente al señor ALBERTO BRYAN IMITOLA en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a Ella conferido.

De otra parte, en relación con la solicitud encaminada a que se comisione la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6702, a favor de la parte demandante en atención a que *“ya se protocolizo (sic) la transacción efectuada por las partes dentro del proceso, quedando pendiente la entrega”*, encuentra el Despacho que la misma resulta improcedente comoquiera que la entrega del bien inmueble que se reclama fue acordada por los extremos en pugna de manera extrajudicial en los términos del artículo 2469 del C. C., y fue precisamente por dicho acuerdo, que desde el pasado 7 de junio de 2016 se decretó la terminación del presente proceso y se ordenó el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares, de lo que se desprende, que lo pretendido por el entonces demandante escapa a la competencia de este Despacho, pues esta no es la vía para obtener el cumplimiento de lo acordado extrajudicialmente, razón por la cual, sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del artículo 43 del C. G. del P. se rechazará la solicitud *sub examine* por improcedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE a la Doctora EMMA CABUYA VILLEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.691.485 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 47.891 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor ALBERTO BRYAN IMITOLA, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

SEGUNDO.- RECHÁCESE la solicitud del extremo activo, por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLAS	
ESTADO No	_____
FECHA	_____

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12045c8d45dc0ab821a4c9e86260073764df959d9842846fa64ab0b7b5c18357

Documento generado en 16/12/2020 05:44:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**